

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3013532666 extensión 71303

Bogotá D. C. Seis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro. -

Clase de proceso: Verbal Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: No. 2023-00499

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2º. ACREDITE el libelista el derecho de postulación, a través de cualquier medio idóneo la calidad de abogado titulado inscrito, en virtud de la naturaleza y cuantía del presente asunto (Art. 73 – 90 C.G.P.).

3º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

4º COMPLEMENTE la demanda con acápites de juramento estimatorio al marco normativo procesal vigente, esto es, Artículo 206 del C.G. del P., totalizando y discriminando cada una de las pretensiones pecuniarias, toda vez que en las pretensiones de la demanda hace alusión a un bien y otras pretensiones pecuniarias, las cuales en todo caso deberá identificar y discriminar detalladamente, y en ese entendido deberá ajustar de ser el caso la cuantía del proceso.

5º APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio de Liberty Seguros S.A. debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 012, hoy 07 **de febrero de 2024.**

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Kpm